

Resolución número: IPN-CT-18/249

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100181118.****RESULTANDO**

**PRIMERO.** El quince de agosto del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100181118.

“(...)

**Descripción clara de la solicitud de información**

Quiero conocer la siguiente información: 1. ¿Cuántas denuncias de acoso laboral, acoso sexual, hostigamiento de cualquier índole tiene el C. Cornelio Yáñez Márquez? 2. ¿Cuáles han sido las sanciones a las denuncias del punto 1? 3. Medidas que implementó el CIC para evitar dejarlo solo con cualquier alumna y este realice abuso de autoridad. 4. ¿Cuáles becas tiene el C. Cornelio Yáñez Márquez? 5. ¿Cuál es su salario mensual en 2018 sin incluir becas? 6. ¿Cuál es el monto mensual en 2018 que percibe por becas y/o apoyos extraordinarios? 7. ¿Cuáles han sido los congresos en 2016, 2017 y 2018 a los que asistió? (nombre del congreso, país, fecha, participante? o ponente?)

“(...)”

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto, mediante oficios AG-UT- 01-18/3934, AG-UT- 01-18/3935 y AG-UT- 01-18/3936, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correos electrónicos al Centro de Investigación en Computación, a la Enlace de la Oficina del Abogado General y a la Dirección de Capital Humano, respectivamente.

**TERCERO.** A efecto de cumplir con lo establecido en los artículos 15 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia solicitó la ampliación de plazo, la cual fue confirmada por este Comité de Transparencia con fecha doce de septiembre del año en curso mediante la resolución número IPN-CT-18/230.

**CUARTO.** El doce de septiembre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia le notificó al solicitante dicha resolución, a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** El trece de septiembre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto, mediante oficio AG-UT- 01-18/4457, turnó esta solicitud de acceso a la información a través de correos electrónicos a la Secretaría de Administración y a la Defensoría de los Derechos Politécnicos.

**SEXTO.** Mediante el oficio número DNCyD-03-18/2903 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, la Enlace del Abogado General, remitió el diverso número DAJ-DAL-03-

**Resolución número: IPN-CT-18/249**

18/003141 a la Unidad de Transparencia donde la Dirección de Asuntos Jurídicos manifiesta que la información relativa a los puntos 1 y 2 de la solicitud se trata de información confidencial y que del resto de la misma no localizó información alguna.

**SÉPTIMO.** Mediante el oficio número CIC/2079/18 de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, el Centro de Investigación en Computación, remitió a la Unidad de Transparencia la información localizada en sus archivos físicos y electrónicos, manifestando además que los puntos 1 a 3 de dicha solicitud correspondían a información confidencial, y anexó en versión pública los comprobantes de percepciones y deducciones correspondientes a las quincenas 03 y 04 de 2018 del C. Cornelio Yáñez Márquez.

**OCTAVO.** Mediante los oficios números DCH/7746/18, SAD/3013/2018 y DDP/745/2018 de fechas veintisiete de agosto, dieciocho y diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, respectivamente, la Dirección de Capital Humano, la Secretaría de Administración y la Defensoría de los Derechos Politécnicos, informaron que no contaban con la información solicitada.

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere esta solicitud se consideran datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, y que cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o no de la información solicitada, se relaciona con la intimidad de las personas, la cual de divulgarse, puede afectar su esfera privada ya que podría generarse una percepción negativa del bien jurídico del honor de la persona involucrada, entendiéndose éste como la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto que se identifica con su buena reputación, y en consecuencia podría afectarse su identidad y propiciar un riesgo grave como discriminación; por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando séptimo contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

- RFC
- CURP
- ID RUSP

## Resolución número: IPN-CT-18/249

- Nombre del banco
- Número de cuenta bancaria
- Código QR
- Número de seguridad social

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública de:

- Comprobantes de precepciones y deducciones correspondientes a las quincenas 03 y 04 de 2018 del Cornelio Yáñez Márquez.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En términos de los considerandos Segundo Tercero con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial y parcialmente confidencial la información a que se refieren los mismos.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública del documento señalado en el considerando cuarto.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

**QUINCE.** De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Transparencia



**Resolución número: IPN-CT-18/249**

Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

**“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”**

**MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO  
NACIONAL**

**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**